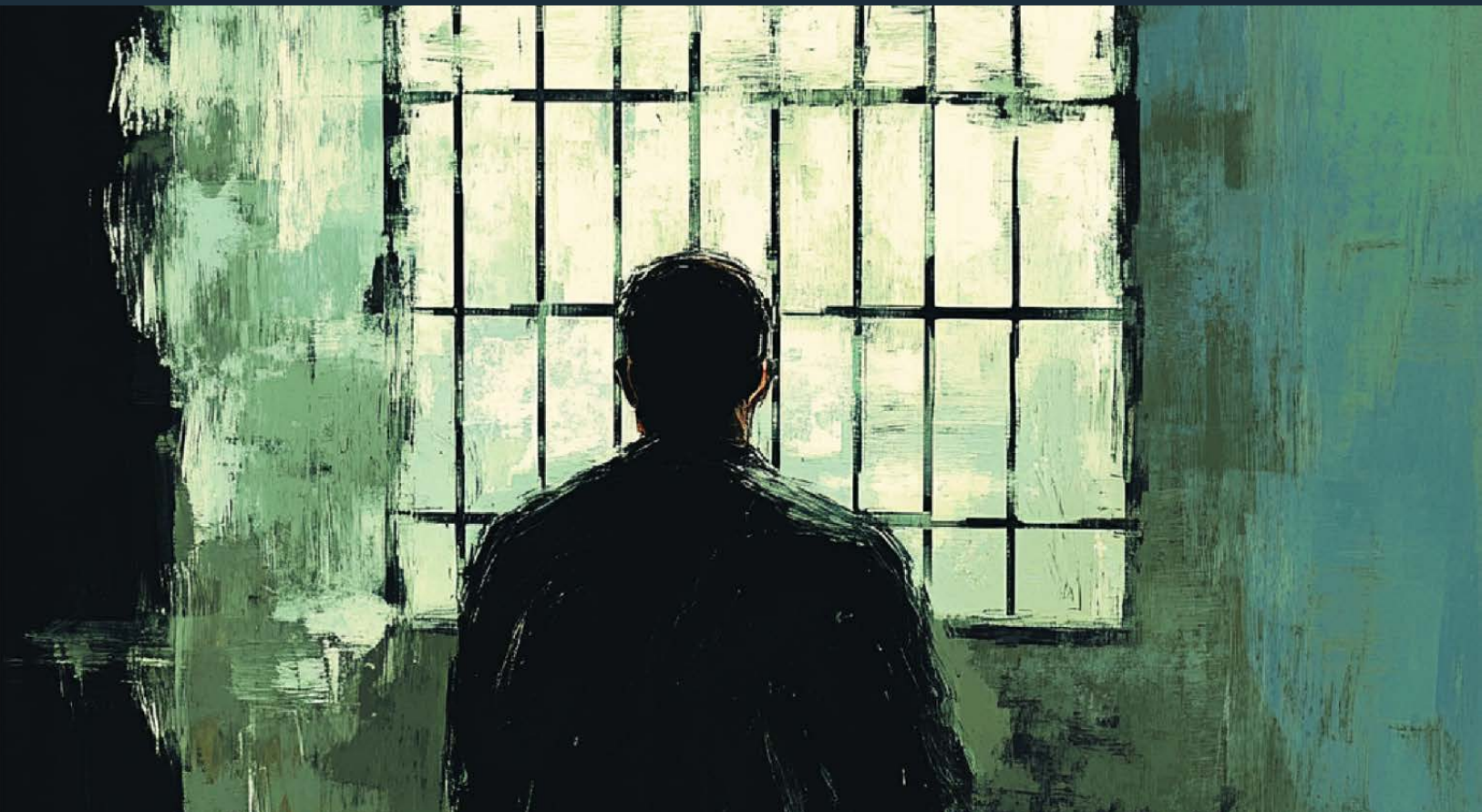


TORTURAN Y NO PASA NADA

¿Qué hacen Medicina Legal, la Fiscalía y la Corte Constitucional para que las víctimas de tortura y tratos crueles obtengan justicia?



CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

 **COMISIÓN
DE SEGUIMIENTO
A LA VIDA EN PRISIÓN**

TORTURAN Y NO PASA NADA

¿Qué hacen Medicina Legal, la Fiscalía y la Corte Constitucional para que las víctimas de tortura y tratos crueles obtengan justicia?

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
Bogotá, D.C., mayo de 2025

Autor

Daniel Felipe Echeverry Cano- Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

Diseño y digramación

Alejandro Medina

Agradecimientos

A ustedes, que habitan los días tras los muros, por el valor de contar lo que duele y lo que se resiste. A quienes, desde la dignidad del testimonio, nos confiaron fragmentos de su historia, su angustia y su esperanza, les debemos nuestro compromiso. A las y los voluntarios del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, por sostener con ternura el tejido de la justicia, por estar donde hace falta el abrazo y la denuncia. Con admiración profunda, gracias.

Este informe fue realizado en el marco de las labores de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión.

“...en esta semana hubo un caso particular en el patio, un compañero salió y fue a otro pabellón a llamar a un compañero de él (...) cuando de pronto llega todo golpeado, con su brazo vuelto nada, su cara hinchada, y yo le pregunto qué le pasó. Me informa que el pabellonero del 1A lo había golpeado (...) Entonces me voy con el compañero para guardia interna, para hacerle una sanción disciplinaria y penal al pabellonero, entonces llega el dragoneante que está en guardia interna y me dice: ‘Usted aquí no tiene nada que hacer, usted es de Derechos Humanos, déjeme el muchacho aquí, que yo cuadro con él’. Así se quedó la cosa.

En cuestión de media hora llegó el muchacho y le pregunté cómo le fue. Ah no!, pues allá llegó el pabellonero y que para que me quedara callado me dio 50 mil pesos y ya. En estos momentos el muchacho tiene el hombro vuelto nada, los ojos morados, pero recibió la plata (...) Es lo que yo alego, ¿por qué no me permitieron estar ahí, en el debido proceso? (...) Si soy de Derechos Humanos, tenía derecho de estar ahí. Pero no, me dijeron: ‘váyase para el patio que usted no tiene nada que hacer acá.’”¹

Este informe es sobre todo un acto de escucha. Y lo que la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión ha escuchado y documentado de cientos de personas privadas de la libertad es que, en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, existen diversas formas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes empleados para mantener el orden y el control. Estas prácticas incluyen el uso arbitrario y excesivo de la fuerza, el aislamiento prolongado, la violencia sexual y la tortura psicológica.

El uso excesivo de la fuerza es a menudo justificado por los guardias como necesario para mantener la disciplina y seguridad en el establecimiento. Esto se manifiesta mediante golpizas, restricciones físicas, estrangulamientos, uso de tonfas y bastones de mando, y el empleo irregular de armas potencialmente letales, como gases pimienta aplicados inadecuadamente, incluso en los genitales, y el uso persistente de pistolas eléctricas contra personas ya sometidas. Estas situaciones también ocurren durante los traslados y en la inspección y control de los patios, donde se utilizan gases lacrimógenos, se destruyen objetos personales

¹ Testimonio recibido por la Comisión en el establecimiento la Modelo e incluido en el VII Informe. pág. 61

y se somete a los reclusos a restricciones en posiciones antinaturales que causan dolor en las extremidades y el cuerpo.

El aislamiento prolongado en áreas deterioradas de las cárceles, o el encierro de patios enteros durante varios meses en sus celdas sin acceso a descuentos, actividades recreativas, trabajo o estudio, genera privación sensorial al no permitirles tomar el sol ni tener contacto con el mundo exterior.

La violencia sexual como forma de tortura también es frecuente. Se han reportado requisas invasivas por parte del personal de custodia que implican tocamientos indebidos de genitales y partes íntimas, casos de desnudez forzada y sexualización con el propósito de humillar a los y las detenidas. Además, se han denunciado casos de violencia sexual perpetrados por otros internos con la complicidad o aquiescencia de la guardia.

Las amenazas constantes hacia las personas privadas de libertad empeoran sus condiciones de reclusión, alejándoles de su red de apoyo mediante traslados injustificados, aislamiento prolongado y represalias contra sus familias y pertenencias. Aunque estas amenazas no siempre se materializan, generan una angustia emocional constante debido al estado de incertidumbre e indefensión en el que se encuentran.

También se han reportado malos tratos dirigidos a mujeres, personas indígenas, afrodescendientes y personas LGBTI, basados en su identidad y por no cumplir con los roles y estereotipos socialmente asignados a estas poblaciones históricamente discriminadas.

En cuanto a la regulación del uso de la fuerza, existen tres principales dificultades en la regulación que emitió el INPEC:

- **Falta de claridad en los conceptos:** La regulación carece de una definición clara y precisa de los términos utilizados, lo que dificulta la interpretación y aplicación adecuada de las normas.
- **Énfasis en las tácticas en lugar de cuándo y por qué utilizar la fuerza:** Las regulaciones se centran más en describir las tácticas para el uso de la fuerza que en

establecer criterios claros sobre cuándo y por qué es necesario recurrir a ella, dejando margen para interpretaciones amplias y justificaciones de uso excesivo de la fuerza.

- **Dependencia de la valoración subjetiva de los funcionarios:** Los procedimientos de control sobre el uso de la fuerza dependen de la evaluación que los propios funcionarios realicen de la necesidad de activar dichos controles, lo que puede conducir a decisiones arbitrarias y a la falta de rendición de cuentas en casos de abuso.

Desde la expedición del Manual del Uso de la Fuerza, estas dificultades han sido reportadas a las autoridades. En el Plan de Intervención Inmediata publicado en 2023, el Ministerio de Justicia se comprometió a revisar esta regulación. Sin embargo, hasta la fecha, no se han realizado modificaciones. Esta situación es especialmente preocupante, ya que normativas locales, como las aplicadas en Bogotá, han tomado este manual como referencia para la regulación en las cárceles bajo su jurisdicción.

Por otro lado, se desconoce el alcance de la formación y el entrenamiento en el uso de armas potencialmente letales para el personal de custodia y vigilancia, lo que podría derivar en su uso inadecuado. Esto no solo vulnera el principio de proporcionalidad, sino que también incrementa los riesgos y daños para las personas privadas de libertad. Además, en distintas visitas a los establecimientos, se ha observado que elementos como gases lacrimógenos son comercializados dentro de los mismos, lo que dificulta aún más la verificación del uso indebido de estos agentes en espacios cerrados.

Asimismo, durante las visitas realizadas por la comisión, se han recibido denuncias sobre el uso ilegal del aislamiento en los centros de reclusión, tanto por su duración como por la falta de justificación. En Colombia, la Ley 65 de 1993 establece que el aislamiento solo puede aplicarse a solicitud del interno, por razones sanitarias o por seguridad del establecimiento, y en este último caso, no debe superar los cinco días calendario. Sin embargo, cada vez son más frecuentes los reportes sobre aislamientos prolongados e injustificados, utilizados como forma de castigo, sin comunicación, con privación sensorial de luz y en condiciones indignas.

En la mayoría de los establecimientos, el mismo espacio destinado al aislamiento por razones sanitarias se utiliza también para medidas de seguridad, lo que expone a los internos a riesgos adicionales: las personas enfermas pueden ser agredidas por otros reclusos, mientras que quienes no presentan enfermedades quedan vulnerables a contagios. La situación es aún más crítica en los Centros de Detención Transitoria, donde no existen espacios adecuados para el aislamiento. En estos lugares, los internos son inmovilizados esposándolos a rejas o tubos en el suelo, e incluso en algunas ocasiones permanecen a la intemperie bajo condiciones climáticas extremas.

Las personas con enfermedades mentales son particularmente afectadas por el uso ilegal del aislamiento, especialmente cuando existe desabastecimiento de medicamentos psiquiátricos. En estos casos, el aislamiento se utiliza como un mecanismo de control. Esta situación se agrava debido al enfoque existente en los establecimientos para medicalizar a un alto número de personas, haciéndolas dependientes de medicamentos psiquiátricos y luego incumpliendo con su suministro.

Muchas personas privadas de libertad se abstienen de denunciar los abusos y violaciones a sus derechos por temor a represalias. El miedo a sufrir castigos adicionales, como traslados arbitrarios, aislamiento prolongado o agresiones físicas, genera un ambiente de silencio e impunidad dentro de los centros de reclusión. Además, en muchos casos, las amenazas no solo se dirigen contra los internos que denuncian, sino también contra sus familias, lo que refuerza la percepción de desprotección y vulnerabilidad.

Si bien la violencia dentro de las cárceles es ejercida en muchas ocasiones por otros internos, en distintos casos estas agresiones ocurren por orden o con la complicidad del personal de custodia. Esta estrategia permite a la guardia mantener el control sin intervenir directamente, utilizando a ciertos reclusos para castigar a otros, ya sea como represalia por denuncias, como método disciplinario o para someter a quienes cuestionan el orden impuesto en los establecimientos. De esta manera, el sistema perpetúa un ciclo de violencia en el que los propios internos se convierten en ejecutores de castigos y abusos, mientras las autoridades eluden su responsabilidad.

Actualmente, en muchos establecimientos, el modelo de gobernanza al interior de los patios se basa en una delegación de autoridad por parte de la guardia a determinados internos con mayor influencia. En la mayoría de los casos, estos internos son aquellos con mayor capacidad económica o con vínculos con organizaciones criminales, lo que les permite ejercer control a través de la violencia. Estos reclusos imponen disciplina mediante amenazas y prácticas de tortura, mientras que, a cambio, reciben privilegios por parte de la guardia, como acceso a mejores condiciones de reclusión, comunicación con el exterior o beneficios en el tráfico de bienes dentro de la prisión.

Si bien la transformación de la realidad penitenciaria y carcelaria en Colombia requiere la acción de diversas autoridades, en el presente informe la Comisión se centrará en tres actores que suelen quedar al margen del análisis. Tradicionalmente, el debate sobre las vulneraciones de derechos humanos en los establecimien-

tos de reclusión se ha enfocado en la responsabilidad del Ministerio de Justicia y el INPEC. Sin embargo, otras instituciones tienen un papel clave en garantizar justicia para las personas privadas de libertad que han sido víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por ello, la Comisión se pregunta: ¿Qué están haciendo Medicina Legal, la Fiscalía y la Corte Constitucional para asegurar que estas personas accedan a la verdad, la justicia y la reparación?

¿QUÉ HACE MEDICINA LEGAL PARA QUE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA OBTENGAN JUSTICIA?

El acceso a la justicia para las víctimas de tortura requiere, entre otras acciones, una documentación rigurosa y ética que permita sustentar investigaciones judiciales y visibilizar la magnitud de estos actos. En este contexto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desempeña un papel crucial, ya que es responsable de realizar valoraciones médico-legales y necropsias que documentan la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas acciones están guiadas por estándares internacionales como los Protocolos de Estambul y de Minnesota, los cuales proporcionan lineamientos específicos para garantizar que las pruebas recopiladas sean útiles en los procesos judiciales y respeten los derechos de las víctimas.

Sin embargo, el cumplimiento de estos estándares enfrenta diversos desafíos, como el acceso oportuno a los servicios forenses, la capacitación del personal y la adecuada recolección de datos. Este apartado analiza el papel de Medicina Legal en la lucha contra la tortura, destacando las limitaciones identificadas y las implicaciones de estos retos para garantizar justicia a las víctimas y prevenir la impunidad en casos de tortura y tratos crueles.

1. Acceso a Servicios Forenses: La falta de acceso oportuno a los servicios forenses puede afectar la capacidad de documentar de manera adecuada los casos de tortura. Las demoras en el traslado a centros de valoración o en la denuncia de los hechos pueden impactar negativamente en la calidad de la documentación y en la integridad de las pruebas. Como reconoce el propio Instituto de Medicina Legal:

“Como dificultad para la aplicación del Protocolo de Estambul a personas privadas de la libertad, puede mencionarse la falta de acceso a la valoración de manera oportuna,

ya sea por problemas en traslado para su valoración o por demora en la denuncia ante autoridades para poner en conocimiento los hechos que deban investigarse. Otro aspecto a mencionar es el acceso a la información relevante de los casos a investigar, en ocasiones se cuenta con poca o ninguna información para una adecuada documentación del hecho.”²

2. Falta de articulación con las autoridades de custodia: Uno de los principales obstáculos para la documentación de la tortura es la falta de coordinación entre Medicina Legal y las autoridades responsables de la custodia de las personas privadas de la libertad. En numerosos casos, se han reportado dificultades para permitir el ingreso del personal forense a los establecimientos penitenciarios para realizar valoraciones, así como obstáculos en el traslado de las víctimas a las instalaciones de Medicina Legal. Estas barreras no solo retrasan la obtención de pruebas clave, sino que también pueden contribuir a la revictimización de las personas afectadas.

Es fundamental establecer mecanismos efectivos de coordinación entre las entidades de custodia y Medicina Legal, garantizando que los procedimientos de valoración se realicen de manera oportuna y sin interferencias indebidas.

A estos problemas específicos se suman dificultades estructurales, como la desfinanciación del Instituto, que afecta el número de peritos disponibles. Por ejemplo, en 2024 se citaron un total de 17.331 audiencias que requerían la participación de un perito de Medicina Legal, contando solo con 712 peritos a nivel nacional³.

3. Capacitación del personal de sanidad: Otra limitación importante es la falta de conocimiento del personal de sanidad al interior de los establecimientos sobre los estándares internacionales de documentación de tortura, como los Protocolos de Estambul y Minnesota. En todas las visitas a Sanidad realizadas por la Comisión de Seguimiento se ha preguntado al personal por estos protocolos; hasta el momento, en ningún caso nos hemos encontrado con alguna persona de sanidad que conozca el contenido de estos instrumentos. Este desconoci-

² Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficio No. 205-GCERN-SSF-2024

³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Informe de Gestión 2024. Tabla 25 Audiencias de Juicio Oral 2024

miento puede generar la omisión de signos de tortura, la falta de una adecuada documentación inicial y, en algunos casos, la normalización de estas violencias.

Medicina Legal debería jugar un papel clave en la capacitación y formación de este personal, asegurando que cuenten con las herramientas necesarias para identificar y registrar adecuadamente, en un primer momento, los casos de tortura.

4. Importancia de los dictámenes de Medicina Legal: Los dictámenes emitidos por Medicina Legal son de vital importancia en la investigación y judicialización de casos de tortura. Desafortunadamente, en muchos expedientes de la Fiscalía y la Procuraduría, estos dictámenes constituyen prácticamente el único medio probatorio disponible. Aunque esto no es responsabilidad de Medicina Legal, sí incrementa la relevancia de que sus informes cumplan con los estándares internacionales.

Cuando los dictámenes no siguen rigurosamente los lineamientos del Protocolo de Estambul, pueden perder su valor probatorio o ser utilizados para minimizar la gravedad de los hechos. Por esta razón, es imprescindible que Medicina Legal refuerce la aplicación de estos estándares, garantizando que sus informes reflejen de manera precisa y completa las condiciones de las víctimas.

5. Capacitación del personal: La formación continua del personal forense es clave para asegurar que las valoraciones y necropsias se realicen conforme a los estándares internacionales. Desde su primera versión, el Protocolo de Estambul establece que su aplicación debe incluir evaluaciones de clínica forense, psiquiatría y psicología forense. Sin embargo, no se reportaron valoraciones médico-legales en psicología y psiquiatría forense a personas privadas de la libertad, mientras que sí se registraron 117 valoraciones en clínica forense a esta población. Esto evidencia un incumplimiento grave y continuo de este Protocolo.

6. Disponibilidad de información: El acceso limitado a información relevante dificulta la documentación y análisis de los casos, afectando la precisión de los informes forenses. No obstante, en 2022 Medicina Legal implementó dentro de la variable “asunto” del servicio de clínica forense la categoría “Protocolo de Estambul”, lo que permitió un aumento en los casos reportados.

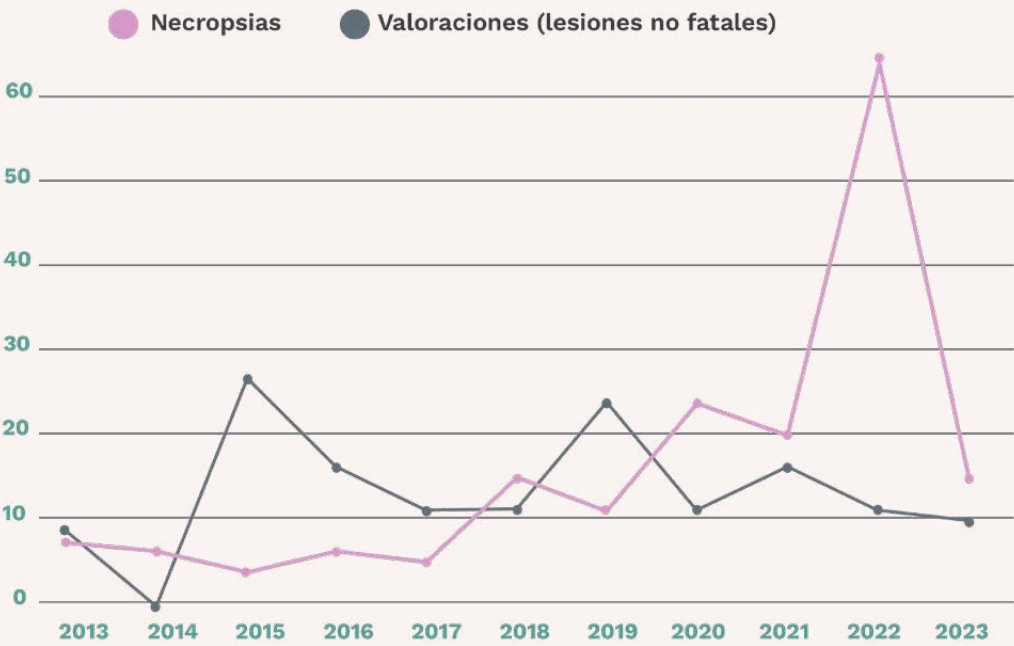
Por ejemplo, en respuesta a un derecho de petición del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Medicina Legal informó que entre 2013 y 2021 valoró a 139 personas en clínica forense, de las cuales solo 24 eran privadas de la libertad⁴. Esta cifra contrasta con los datos de 2024, que evidencian un incremento significativo en el número de valoraciones realizadas. Un punto adicional, respecto a lo reportado en 2021 fue que, de las 139 valoraciones realizadas, en 64 el resultado de la valoración fue “negativa” y en 75 fue “positiva”. Aunque se desconoce si esta clasificación continúa realizándose y si en 64 casos los resultados de la valoración indican que no hubo tortura, este enfoque podría estar incumpliendo el estándar del Protocolo de Estambul. Pues ese tipo de valoraciones pueden ser utilizadas para incumplir el principio de lealtad y buena fe, teniendo en cuenta que el protocolo establece que debe servir para documentar pruebas de tortura, pero, en todo caso, no debe servir para:

- Exonerar a los autores sobre la base de la ausencia de hallazgos físicos o psicológicos de tortura. La tortura debe ser investigada por las autoridades correspondientes (policiales o de otro orden) y los informes periciales forenses son un elemento de apoyo clave, pero no un sustituto de la investigación.
- Descalificar o anular arbitrariamente los dictámenes de expertos independientes que se ajustan a los principios del Protocolo de Estambul, apelando a formalismos de estructura o redacción que no se ajustan en absoluto al espíritu del Protocolo.

Finalmente, un problema que aún persiste es que Medicina Legal sigue sin tener la variable del nombre del lugar de privación de la libertad donde la persona valorada estaba reclusa, lo que dificulta la posibilidad de que las entidades tomen medidas específicas en los casos en que algunos centros de reclusión presenten una mayor prevalencia de casos de tortura o tratos crueles.

⁴ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficio No. 2072-SSF-2021

Gráfico 1
Valoraciones (lesiones no fatales) y necropsias a personas privadas de la libertad con sospecha de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (2013-2023)



Entre 2013 y 2023, las necropsias y valoraciones médico-legales en personas privadas de la libertad en Colombia revelan una preocupante tendencia de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los datos muestran que en 2022 hubo un incremento significativo en el número de necropsias, alcanzando 51 casos, lo cual puede reflejar un aumento en la violencia o una mejora en el registro y reporte de estos incidentes.

Las edades de las víctimas varían ampliamente, pero hay una concentración notable en los adultos jóvenes, especialmente aquellos de entre 20 y 34 años, que representan el 62.68% de los casos registrados. La mayoría de las víctimas no se identifican con una pertenencia étnica específica, lo cual podría deberse a una falta de recolección adecuada de estos datos. La mayoría de las víctimas

son heterosexuales, con muy pocos casos registrados de personas bisexuales u homosexuales. Existe una mayoría significativa de casos donde la identidad de género no fue especificada, lo cual resalta, una vez más, la deficiencia en la recolección de datos.

A pesar de la relevancia de los Protocolos de Estambul y Minnesota como herramientas internacionales para la documentación de tortura y tratos crueles, su implementación en Colombia refleja una preocupante desconexión entre las normas y la práctica real. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aunque desempeña un papel crucial en la investigación de estos actos, enfrenta desafíos estructurales que limitan su capacidad para garantizar justicia efectiva a las víctimas. La falta de acceso oportuno a valoraciones forenses, la insuficiente formación del personal y la ausencia de un enfoque integral y multidisciplinario subrayan deficiencias sistemáticas en el manejo de estos casos.

¿QUÉ HACE LA FISCALÍA PARA QUE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA OBTENGAN JUSTICIA?

La Fiscalía General de la Nación desempeña un papel crucial en la búsqueda de justicia para las víctimas de tortura en Colombia, especialmente en contextos de privación de la libertad. Sin embargo, los datos evidencian un sistema que enfrenta importantes desafíos para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Entre 2013 y 2023, la Fiscalía inició investigaciones sobre múltiples delitos cometidos en establecimientos penitenciarios y carcelarios, incluyendo casos de abuso de autoridad, lesiones personales, discriminación y delitos sexuales. No obstante, la atención prestada a los delitos de tortura resulta alarmantemente insuficiente, con solo 13 casos registrados en 10 años; en contraste con las cifras de necropsias y valoraciones médico-legales reportadas por Medicina Legal.

La alta tasa de archivo en delitos graves como amenazas, discriminación y abuso de autoridad, junto con la falta de actuaciones procesales significativas en casos de tortura, sugiere un preocupante nivel de impunidad que perpetúa un entorno de inseguridad y desprotección en los centros de reclusión. En este contexto, cuestionamos hasta qué punto las acciones de la Fiscalía están alineadas con los estándares internacionales y las necesidades de las víctimas, y qué medidas deben adoptarse para cerrar esta brecha entre las normas legales y su aplicación efectiva.

Desde 2013 hasta la fecha, se registraron 1,959 procesos únicos en el Sistema con el que cuenta la Fiscalía donde los hechos ocurrieron en “Establecimientos Carcelarios” y los investigados fueron miembros de la Fuerza Pública (incluyendo Militares, INPEC, ESMAD, Armada, Ejército Nacional y Policía). Estos casos incluyen

un total de 1,253 víctimas y 2,552 investigados. Un proceso puede tener registrado más de un delito, por esta razón y para evitar duplicidad en las cifras relacionadas; el valor de 1959 es producto del conteo final se realiza por el identificador de procesos únicos y no por el total de procesos desagregados por tipo de delito⁵.

Del total de casos, 937 fueron archivados y 26 tuvieron preclusión. Además, de los 13 casos de tortura registrados 5 de ellos ya fueron archivados. Estos casos presentan un total de 15 víctimas y 25 integrantes de la fuerza pública investigados. Esta información contrasta con la de Medicina Legal presentada en el capítulo anterior (entre 2013 y 2023 se reportó 142 necropsias y 117 valoraciones médico-legales en clínica forense a personas privadas de la libertad por sospecha de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes). Esto sugiere que, en la mayoría de esos casos, la Fiscalía no inició la investigación penal o no se cumplieron los siguientes criterios: 1) el perpetrador de la tortura no era integrante de la fuerza pública, 2) la tortura no ocurrió en un establecimiento carcelario.

En cuanto a la caracterización de las víctimas de los procesos de la Fiscalía, no se tiene información sobre el grupo étnico de ninguna de ellas. Siete son adultos entre 27 y 59 años, uno es un joven entre 18 y 26 años, y de cinco no se cuenta con información sobre su edad. Dos víctimas son de sexo femenino, diez de sexo masculino, y de tres no se cuenta con información. Sobre la caracterización de los hechos, tres sucedieron en Valledupar, dos en Bogotá, dos en Bucaramanga y los demás en Sonsón, Yopal, Popayán, La Mesa, Espinal y Palmira.

¿Entonces sobre qué son los demás procesos?

Respecto a los demás procesos, se observan los siguientes tipos de delitos:

- **Amenazas:** 165 casos de amenazas (art. 347 c.p.) y amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (art. 188E), de las cuales 112 ya fueron archivadas (67.9%). Esto indica un preocupante nivel de intimidación y

⁵ Fiscalía General de la Nación. Oficio No. DPE-10200-25/06/2024

coerción dentro del sistema, dirigido tanto a los internos como a aquellos que buscan proteger sus derechos, y muestra una considerable falta de seguimiento en la justicia.

- **Abuso de autoridad:** 464 casos de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto (art. 416), de los cuales 249 ya fueron archivados (53.7%). Este elevado porcentaje de archivo no solo es preocupante por su magnitud, sino también por lo que revela sobre la forma en que se tipifican los hechos denunciados. Este tipo penal tiene un carácter residual, ya que su redacción establece que se configura cuando el servidor público, fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, comete un acto arbitrario e injusto con ocasión o en exceso del ejercicio de sus funciones. Resulta llamativo que se registren tantas conductas que, según esta tipificación, no encajarían en tipos penales más específicos, lo cual podría evidenciar problemas estructurales en la tipificación de las conductas por parte de las autoridades competentes. Además, cabe destacar que este delito conlleva únicamente penas de multa y pérdida del cargo público, lo que podría contribuir a la percepción de impunidad frente a hechos que, por su naturaleza, podrían implicar vulneraciones graves de derechos.
- **Discriminación:** 32 casos relacionados con actos de racismo o discriminación (art. 134), y hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural (art. 134B), de los cuales 16 ya fueron archivados (50%). Este nivel de archivo resalta un problema persistente de discriminación dentro de los establecimientos.
- **Lesiones personales:** 446 casos de lesiones personales; de los cuales 208 ya fueron archivados (46.6%). Estos datos evidencian un preocupante nivel de impunidad frente a hechos con un alto grado de violencia física. En muchos casos, lo que se reporta como lesiones personales incluye descripciones que sugieren la presencia de elementos típicos de otros delitos más graves, como intento de homicidio o incluso tortura, especialmente cuando hay evidencia de intencionalidad, sevicia o patrones sistemáticos de agresión. La subestimación penal de estos hechos no solo impide una adecuada respuesta judicial, sino que también invisibiliza la gravedad de la violencia institucional.

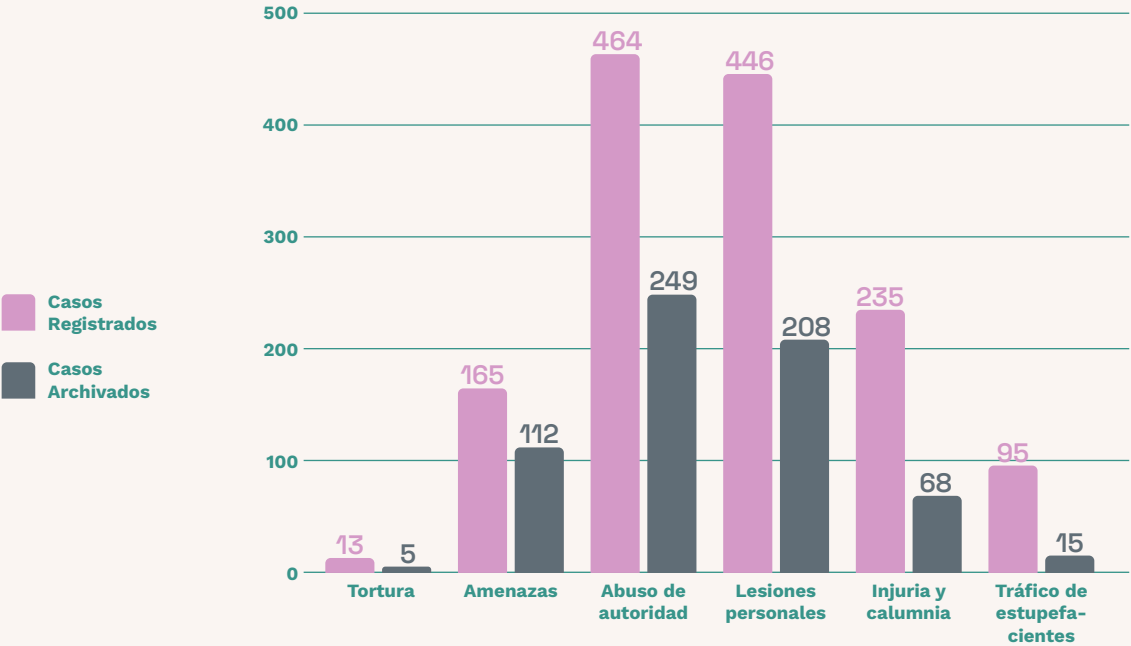
- **Delitos sexuales:** 22 casos que incluyen aborto sin consentimiento (art. 123 c.p.), acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (art. 207 c.p.), acceso carnal violento (art. 205 c.p.), acoso sexual (art. 210A) y acto sexual violento (art. 206 c.p.), de los cuales 9 ya fueron archivados (40.9%). El porcentaje de archivo subraya la vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad a este tipo de abusos y la necesidad de políticas más estrictas para prevenirlos y sancionarlos adecuadamente⁶.

En casi la totalidad de los testimonios recogidos sobre graves violencia, las personas privadas de la libertad manifestaron que no tenían intención de denunciar los hechos sufridos, pues lo único que podía derivarse de ello era un aumento en las represalias. Esto se debe, en gran parte, a que las denuncias deben ser presentadas ante miembros de la guardia, es decir, ante la misma institución señalada de ser responsable o cómplice de los abusos. De hecho, quienes se han atrevido a denunciar han sufrido fuertes represalias, mientras que los funcionarios involucrados rara vez son siquiera trasladados. En contraste, el bajo porcentaje de archivo en casos como tráfico de estupefacientes o injuria y calumnia sugiere que los operadores de justicia muestran mayor preocupación por los delitos percibidos como amenazas al orden y la disciplina, más que por aquellos que implican afectaciones directas y graves a la integridad y dignidad humana. Esto revela un sistema con prioridades desbalanceadas, donde el control parece pesar más que la garantía de derechos.

- **Injuria y calumnia:** 235 casos de injuria o calumnia, de los cuales 68 fueron archivados (28.9%).
- **Tráfico de estupefacientes:** 95 casos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 c.p.), de los cuales solo 15 fueron archivados (15.8%).

⁶ En el Informe de la Comisión: Mujeres en Prisión. Violencias que atraviesan muros (2025). Hay un mayor desarrollo de este tipo de violencias.

Gráfica 2.
Miembros de la Fuerza Pública investigados por hechos ocurridos en establecimientos carcelarios (2013-2023)



Las dinámicas planteadas también se observan en otro tipo de actuaciones procesales entre el periodo de 2023 y 2024. Las actuaciones procesales más relevantes para ese periodo incluyeron aceptaciones, escritos de acusación, imputaciones, preacuerdos y medidas de aseguramiento. Hubo imputaciones significativas por tráfico de estupefacientes (59 casos) y corrupción administrativa (18 casos). Se presentaron numerosos escritos de acusación por delitos como concusión (21 casos), tráfico de estupefacientes (45 casos) y falsedad en documento público (7 casos). Se otorgaron varias medidas de aseguramiento por tráfico de estupefacientes (38 casos) y falsedad en documento (8 casos). Los preacuerdos fueron utilizados en varios casos de corrupción administrativa (8 casos) y tráfico de estupefacientes (20 casos). Sin embargo, para ese periodo no se registraron actuaciones procesales respecto a delitos graves como tortura, lesiones personales, discriminación y

abuso de autoridad. Respecto a los grupos de delitos graves analizados, solo se presentaron actuaciones respecto a los delitos sexuales: 2 imputaciones, 2 escritos de acusación y una medida de aseguramiento. Esto refuerza la percepción de que el sistema judicial está más enfocado en mantener el orden y la disciplina que en garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Los datos expuestos reflejan una profunda desconexión entre las responsabilidades de la Fiscalía y su capacidad para garantizar justicia a las víctimas de tortura en Colombia. La disparidad entre los registros de Medicina Legal y los procesos investigativos de la Fiscalía pone en evidencia no solo una falta de coordinación institucional, sino también una preocupante subvaloración de un delito tan grave como la tortura. Es fundamental replantear las prioridades institucionales, garantizar una formación especializada en la investigación de casos de tortura y establecer mecanismos de control más rigurosos para evitar la impunidad. De lo contrario, el sistema judicial seguirá contribuyendo a la normalización de prácticas de tortura y tratos crueles.

Es importante señalar que: la Fiscalía, a través de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, adelanta investigaciones sobre los hechos ocurridos en la Cárcel La Modelo entre la noche del 21 y la madrugada del 22 de marzo de 2020. En este caso, los dragoneantes Julián Alberto Piñeros Gómez, Víctor Alfonso Cervera Piratea y Jefferson Fabián Hueso Escárraga fueron acusados de tortura agravada, cometida en el hospital al que habían sido trasladadas algunas personas privadas de la libertad. Debido a que estos hechos ocurrieron fuera del establecimiento penitenciario, no fueron incluidos en los datos previamente presentados. Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de juicio ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Por otro lado, en lo que respecta a los homicidios y demás hechos ocurridos dentro del penal esa noche, la Fiscalía continúa con diversas diligencias investigativas. Entre ellas, se adelantan estudios de balística para determinar trayectorias de disparo, entrevistas, declaraciones juradas y labores de verificación para esclarecer los hechos. No obstante, el proceso aún se encuentra en etapa de investigación.

¿QUÉ PROPONE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO?

Ante esta situación, la Comisión considera necesario desarrollar **una guía operativa para la atención de personas privadas de la libertad**, estableciendo protocolos claros para la recepción y gestión de denuncias. Esta guía debe incluir un enfoque diferencial que contemple las condiciones de vulnerabilidad de esta población, garantizando que las denuncias sean recibidas de manera segura, confidencial y sin la intervención de personal penitenciario implicado en los hechos denunciados. El objetivo es mejorar la calidad y efectividad en la recepción de denuncias, eliminando barreras que actualmente conducen al archivo de casos, como denuncias mal fundamentadas o presentadas en condiciones inadecuadas.

Asimismo, es fundamental elaborar **una Directiva integral que establezca lineamientos** para todas las fases del proceso penal —conocimiento, indagación, investigación y judicialización— en casos de delitos contra personas privadas de la libertad. Este documento debe basarse en estándares internacionales de derechos humanos y priorizar delitos como, homicidio, lesiones personales, amenazas, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, abuso de autoridad y otras violaciones graves. Además, debe incluir directrices específicas para mejorar la coordinación interinstitucional entre las distintas divisiones de la Fiscalía y otros actores clave, como el INPEC, Medicina Legal, con el fin de garantizar investigaciones exhaustivas y sanciones efectivas.

También es necesario **revisar los sistemas de información de la Fiscalía** para asegurar que se recojan datos clave sobre las víctimas, incluyendo edad, género, origen étnico y contexto social. Esto permitirá el análisis de patrones de vulnerabilidad y la formulación de políticas públicas de prevención. Es fundamental diseñar metodologías que faciliten el cruce de información entre instituciones como Medicina Legal y la Defensoría del Pueblo, con el fin de identificar patrones en las violaciones de derechos humanos y fortalecer las investigaciones penales.

Además, se debe establecer un sistema de análisis estadístico centralizado que permita monitorear el avance de las investigaciones, garantizando una respuesta más transparente y eficaz.

Superar estos retos es esencial para mejorar el acceso a la justicia, especialmente considerando que las personas privadas de la libertad, por su doble condición de víctima y victimario, se alejan del concepto tradicional de “víctima ideal”. Diversos estudios desde la victimología han evidenciado los múltiples obstáculos que enfrentan estas poblaciones en la búsqueda de justicia y reparación, lo que refuerza la necesidad de implementar estrategias que permitan garantizar el respeto a sus derechos fundamentales.

La Fiscalía debe replantear las prioridades institucionales. De lo contrario, el sistema judicial seguirá contribuyendo a la normalización de prácticas de tortura y tratos crueles en lugar de erradicarlas, profundizando así las desigualdades estructurales y la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad.

¿QUE HACE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA QUE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA OBTENGAN JUSTICIA?

La Corte Constitucional ha jugado un rol en la defensa de los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, enfrentándose a la compleja problemática de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. A través de sentencias y autos clave, que aborda las prácticas de tortura en lugares de reclusión, la Corte ha emitido órdenes dirigidas a transformar las condiciones estructurales que perpetúan estas violaciones, abordando tanto la responsabilidad estatal como la necesidad de implementar medidas correctivas. Por ejemplo, en la sentencia T-388 de 2013 la Corte reconoció que:

“cuando la ausencia de la comida es tan grande que genera hambre, se comete un acto de tortura. Pasar hambre en una cárcel, en razón a que no se suministra alimentos, es una violación a un ámbito de protección del derecho a la alimentación que está en estrecha conexión con la vida, la integridad personal y la salud, que debe ser protegida de forma inmediata”⁷.

Sin embargo, los desafíos en el cumplimiento de estas decisiones y la falta de un enfoque integral han limitado el impacto de estas intervenciones. A pesar de avances en la participación de la sociedad civil y el establecimiento de metodologías de supervisión, la problemática de la tortura aún no ha sido priorizada como una dimensión central en las estrategias de seguimiento. Esta situación subraya la urgencia de un compromiso más decidido para garantizar justicia y reparación a las víctimas, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos y fortaleciendo la capacidad del sistema judicial para erradicar estas prácticas

⁷ Esta tesis fue reiterada en la Sentencia T-268 de 2017 de la Corte Constitucional.

¿De qué manera las sentencias y autos han abordado las condiciones estructurales que perpetúan la tortura y los tratos crueles?

El seguimiento a las decisiones ha evidenciado la persistencia de patrones sistemáticos de abuso en centros de reclusión como “La Tramacúa” y la dificultad de garantizar un monitoreo efectivo que responda a las necesidades de las víctimas. Organismos internacionales y nacionales han señalado deficiencias en el abordaje de estas violaciones, así como la ausencia de estrategias específicas para erradicarlas en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional. Además, el informe presentado por la Corporación Centro de Atención Psicosocial en 2015 señaló patrones alarmantes de tortura física y psicológica en “La Tramacúa”. Entre las prácticas documentadas se incluyen torturas por posición forzada, descargas eléctricas, violencia sexual, privación de alimentos y agua, discriminación racial y étnica, aislamiento prolongado, persecución a defensores de derechos humanos, y violaciones al debido proceso. Estas acciones, lejos de ser aisladas, reflejan un patrón sistemático de abuso que perpetúa la precariedad de las condiciones de reclusión y la violación de derechos fundamentales.

La Sentencia T-282 de 2014 marcó un avance significativo en la identificación y la lucha contra las violaciones sistemáticas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, conocido como “La Tramacúa”. En esta decisión, la Corte reconoció la existencia de prácticas sistemáticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, ordenando a diversas entidades, incluido el INPEC, la implementación de medidas estructurales para su erradicación. Sin embargo, la revisión de los procesos de cumplimiento ha evidenciado serias deficiencias, lo que ha prolongado la situación de vulneración de derechos fundamentales.

¿Cuáles son los principales desafíos en el cumplimiento de estas decisiones judiciales?

El Auto 191 de 2016, con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, marcó un hito en el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-282 de 2014, al asumir la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional la competencia excepcional para vigilar las órdenes impartidas. En este contexto, se declaró el incumplimiento parcial por parte del INPEC y de la Dirección del Establecimiento Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar “La Tramacúa”. Este incumplimiento incluía la omisión de establecer un procedimiento efectivo para investigar posibles conductas de tortura, penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes atribuidas a la guardia del establecimiento. Además, se evidenció que el Tribunal Administrativo del Cesar, encargado inicialmente del seguimiento, no adoptó medidas concretas para garantizar la efectividad del fallo.

Posteriormente, mediante un auto emitido el 18 de marzo de 2019, la magistrada Diana Fajardo Rivera decidió trasladar a la Sala Especial de Seguimiento la verificación del cumplimiento tanto de la Sentencia T-282 de 2014 como del Auto 191 de 2016. Esta decisión respondió a la necesidad de articular el seguimiento de dichas órdenes con el marco más amplio del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario, declarado en la Sentencia T-388 de 2013. En este traslado se remitieron informes y documentos relativos al Establecimiento Carcelario “La Tramacúa”, con el fin de que la Sala Especial pudiera evaluar y coordinar acciones específicas en función de superar las condiciones inconstitucionales de reclusión.

En el mismo año, la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, como presidenta de la Sala Especial de Seguimiento, emitió el Auto 337, señalando que no todas las decisiones de la Corte Constitucional relacionadas con establecimientos de reclusión bajo un ECI implican automáticamente que su seguimiento corresponda a la Sala Especial. Advirtió que una interpretación extensiva en este sentido podría desnaturalizar el propósito de estas salas, convirtiéndolas en espacios paralelos de litigio judicial. En línea con este razonamiento, en 2020, la Sala Novena de Revisión emitió el Auto 297, devolviendo al Tribunal Administrativo del Cesar la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia T-282 de 2014, excepto en asuntos que requirieran intervención directa de la Corte Constitucional.

Sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil, como el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Equipo Jurídico Pueblos, han continuado monitoreando el cumplimiento de estas órdenes. En 2022, tras un derecho de petición del CSPP, el Tribunal Administrativo del Cesar informó sobre sus acciones posteriores al Auto 297, que incluyeron la solicitud de información a entidades como el INPEC y el Establecimiento Carcelario de Valledupar. Aunque el Tribunal no encontró elementos suficientes para abrir un incidente de desacato, las prácticas de tortura y tratos crueles persisten. Según el XI informe de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión, entre 2015 y 2022 se reportaron al menos 82 muertes y 242 personas heridas por uso desproporcionado de la fuerza por parte del personal de custodia y vigilancia. Además, los abusos documentados incluyen violencia sexual, malos tratos dirigidos a mujeres, personas indígenas, afrodescendientes y LGBTI, y uso indebido del aislamiento como medida de control. Estas prácticas están vinculadas a la falta de regulación clara sobre el uso de la fuerza, deficiencias en la capacitación del personal y la dependencia de criterios subjetivos en la aplicación de medidas disciplinarias.

El problema de la tortura y los tratos crueles no solo afecta a “La Tramacúa”, sino que es una manifestación de las condiciones estructurales de violación de derechos humanos en el sistema. En este contexto, la Corte ha señalado que condiciones como el hacinamiento, la falta de alimentación adecuada y el acceso limitado a servicios de salud constituyen una violación al derecho de no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En pocas palabras, la tortura no ha sido abordada de manera integral en las estrategias de seguimiento de la Corte. Por ejemplo, el Auto 121 de 2018, que estableció la metodología para supervisar las condiciones del ECI, no incluyó la tortura de manera explícita en su estrategia de seguimiento, limitándose a la presentación de informes semestrales por parte del Gobierno y la sociedad civil sobre aspectos generales como alimentación, salud e infraestructura.

Ante este panorama, la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión elevó una consulta a la Sala Especial de Seguimiento el 12 de abril de 2024, formulando dos interrogantes clave. La primera pregunta planteaba si la Sala ha considerado incluir explícitamente la problemática de la tortura y los tratos crueles en la estrategia de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional. La segunda consulta indagaba si se prevé la adopción de medidas adicionales para abordar los desafíos

identificados en la Sentencia T-282 de 2014, el Auto 191 de 2016 y las observaciones finales del Comité de Naciones Unidas contra la Tortura. La Corte contestó que el seguimiento está enfocado en áreas fundamentales como alimentación, salud, infraestructura y resocialización, pero no se incluyó la tortura ni los tratos crueles como una problemática prioritaria. La Corte reconoció este vacío y manifestó la posibilidad de revisar la inclusión de medidas específicas para abordar estas violaciones en futuras estrategias de seguimiento. Cinco meses después, en el Auto 1745 de 2024, la Sala fortaleció el seguimiento a las sentencias mencionadas mediante la adopción de medidas complementarias, destacando la importancia de la participación de la sociedad civil en el monitoreo. También se indicó que:

“La Corte Constitucional ha definido que el hacinamiento constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante, incluso equiparable a la tortura. Esto llevó a la Sala Plena de esta Corporación a confirmar mediante la Sentencia SU-068 de 2023, la responsabilidad del Estado por el hacinamiento del pabellón de mujeres del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad (EPCMS) del Cunduy, declarada en la Sentencia del 20 de noviembre de 2020, por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado”

La Corte citó las observaciones preliminares realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que señalaron preocupaciones específicas sobre las deficiencias en el abordaje de casos de tortura y malos tratos dentro del sistema, además destacaron la falta de datos oficiales respecto a estos graves hechos. A pesar de todo lo anterior, en este Auto no incluyó directamente la tortura ni los tratos crueles en ninguna de las ordenes emitidas.

¿Por qué la tortura y los tratos crueles no ha sido priorizados en las estrategias de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional?

Frente a esta omisión, la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión ha insistido en la necesidad de priorizar la erradicación de la tortura y los tratos crueles en las estrategias de supervisión y monitoreo. La falta de información oficial, combinada con la persistencia de estas prácticas y la impunidad generalizada, demanda un

enfoque más integral y decidido para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Colombia.

Mientras que la construcción de más cárceles y el fortalecimiento del sistema penitenciario y carcelario han buscado aliviar el hacinamiento y mejorar las condiciones de reclusión, estas medidas pueden ser vistas como un reforzamiento del modelo de expansionismo punitivo en lugar de una solución que priorice los derechos fundamentales. Este enfoque podría perpetuar las dinámicas de represión y exclusión en lugar de abordar las raíces estructurales de la crisis, como lo demanda el artículo 12 de la Constitución Política, que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La experiencia de otros países, como Estados Unidos con la sentencia *Brown vs. Plata*⁸, ofrece una perspectiva alternativa. En este caso, se determinó que la excarcelación parcial era una medida necesaria para reducir el hacinamiento extremo en las prisiones de California y garantizar condiciones compatibles con la Constitución. Esta decisión no solo reconoció el impacto negativo del hacinamiento en la salud y la dignidad de los reclusos, sino que también demostró que una reducción planificada de la población carcelaria no necesariamente incrementa el crimen, siempre que se diseñen criterios adecuados para identificar a los beneficiarios de estas medidas.

Colombia podría aprender de este precedente, considerando que las medidas centradas en la ampliación del sistema han demostrado ser insuficientes para superar la crisis estructural. En lugar de seguir invirtiendo en infraestructura que perpetúe un sistema fallido, la Corte podría explorar alternativas basadas en la excarcelación parcial, priorizando grupos vulnerables, sindicados bajo medidas de aseguramiento preventivo o personas con condiciones de salud graves. Estas decisiones no solo serían más coherentes con las obligaciones constitucionales del Estado, sino que también representarían un cambio paradigmático hacia un modelo de justicia más humano y restaurativo.

⁸ *Brown v. Plata*, 563 U.S. 493 (Corte Suprema de los Estados Unidos, Mayo 23, 2011). El fallo estableció que la falta de acceso a servicios médicos y de salud mental en las prisiones transgredió la Octava Enmienda, que prohíbe castigos crueles e inusuales.

En este momento, la Corte Constitucional tiene la oportunidad de replantear su enfoque y alinear sus decisiones con los estándares de derechos humanos que ella misma ha establecido. La implementación de medidas como la excarcelación controlada no solo contribuiría a aliviar la crisis de hacinamiento en las cárceles, sino que también podría marcar el inicio de una transformación estructural del sistema penal, reduciendo su excesiva dependencia de la privación de libertad como principal herramienta punitiva. Este cambio es fundamental para garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad y para cumplir con el mandato constitucional que prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Este mandato constitucional no solo impone la obligación de abstenerse de cometer estos actos, sino también la de establecer mecanismos eficaces para prevenirlos, sancionarlos y garantizar justicia y reparación para las víctimas. Sin embargo, esta perspectiva no suele ser la que orienta la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario y penitenciario.

La erradicación de la tortura, así como de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, no puede seguir siendo un tema marginal. Para superar esta problemática, es necesario que las instituciones responsables, en articulación con las víctimas, la sociedad civil y los organismos internacionales, asuman con seriedad su dimensión estructural.

La Comisión hace un llamado a Medicina legal, a la Fiscalía y a la Corte Constitucional a garantizar que las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradante obtengan justicia. Tenemos la convicción de construir un país donde la justicia no sea igual a castigo y la privación de la libertad no sea igual a la privación de la dignidad.



Facultad
de Derecho

Consultorio
Jurídico - CJ

GP
Grupo de
Prisiones



Universidad
Externado
de Colombia

FACULTAD DE DERECHO
Centro de Investigación en Política Criminal



Dejusticia



CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

TORTURAN Y NO PASA NADA

¿Qué hacen Medicina
Legal, la Fiscalía y la
Corte Constitucional
para que las víctimas
de tortura y tratos
cruels obtengan
justicia?

